

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-044271

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de marzo de 2013, con el N° 13-044271-00000-000, por la sociedad Dow Agrosciences LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TENSOACTIVOS DE AMINA Y ÓXIDO DE AMINA PARA CONTROLAR LA DESVIACIÓN DE ROCÍO DE UN HERBICIDA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/051535 del 14 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 668 el 31 de mayo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14540, notificado por fijación en lista el 25 de noviembre de 2014, se requirió a la sociedad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Posteriormente se realizó un segundo examen de fondo mediante Oficio N° 2645, notificado por fijación en lista el 17 de marzo de 2015.

CUARTO: Que la sociedad mediante escrito radicado bajo el N° 13-044271-00005-000 el 19 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° 13-044271-00008-000 el 29 de julio de 2015, la sociedad, presenta nuevas reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, presenta las solicitudes divisionales radicadas bajo el N° 15-175806-00000-0000 y 15-175829-00000-0000, el 29 de julio de 2015, las cuales serán estudiadas en trámites independientes y decididas en los respectivos expedientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-044271

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.

Las reivindicaciones 1 a 10 visibles en el escrito radicado bajo el No 13-044271-00008-000 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, aunque el solicitante las encabeza con la palabra ‘método’, en realidad están referidas al uso de los tensioactivos de amina terciaria y óxido de amina terciaria. Nótese que las reivindicaciones 1 a 10 claramente indican como entre sus pasos del supuesto método ‘mezclar glifosato y un herbicida...’, si bien es cierto luego a esta etapa está la ‘incorporar la mezcla, es claro que lo esencial del método es la aplicación de una mezcla de rocío, aunque se mencione unas cantidades en esencia es la aplicación de la mezcla. Por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “MÉTODO PARA REDUCIR LA DESVIACIÓN DE ROCÍO APLICANDO LA MEZCLA QUE COMPRENDE GLIFOSATO, HERBICIDA AUXÍNICO Y UN TENSOACTIVO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-044271

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud relacionada con la creación titulada “MÉTODO PARA REDUCIR LA DESVIACIÓN DE ROCÍO APLICANDO LA MEZCLA QUE COMPRENDE GLIFOSATO, HERBICIDA AUXÍNICO Y UN TENSOACTIVO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Dow Agrosciences LLC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez